

CENTRO EDUCACIONAL
MUNICIPAL SAN RAMON
RBD: 9601-6



“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN”

2022

ALMIRANTE LATORRE N° 9701 – COMUNA SAN RAMON
FONO: 225417039 – cemsanramon@gmail.com – www.cemsanramon.cl

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2022

DECRETO EXENTO Nº67 DEL 20/02/2018

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Media del Centro Educacional Municipal San Ramón. Para lo cual, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual se concentra en valores centrados en la formación integral del estudiante.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto asumen la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar, respeten y procedan, según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en estudiantes de Primer año de Enseñanza Media a Cuarto año de Enseñanza Media del Centro Educacional Municipal San Ramón.

Artículo 2 El Centro Educacional Municipal ha elaborado el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes, que fija el Ministerio de Educación según el Decreto de Evaluación, calificación y promoción escolar N°67 del 2018, el cual entrará en vigencia en marzo del 2020.

Artículo 3 El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4 Como establecimiento educacional comprendemos la evaluación como un: “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Decreto N°67, 2018)

Artículo 5 La evaluación como parte intrínseca del proceso de enseñanza, podrá ser utilizada formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 6 La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante, se concentrará en tres momentos fundamentales: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del Proceso (evaluación sumativa); a las instancias anteriores, se suma la evaluación diferenciada para los estudiantes que tengan diagnósticos y solicitudes de profesionales competentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del Ministerio de Educación o aquellos estudiantes que lo requieran.

Asimismo, el proceso de enseñanza aprendizaje debe considerar diferentes formas evaluativas como son: Autoevaluación, Coevaluación y Evaluación por parte del Profesor, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal previa retroalimentación.

Artículo 7 Se realizarán reuniones técnico pedagógico para poder discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación. También será la instancia para la reflexión y toma de decisiones para revisar el progreso y los logros de aprendizajes de los/las estudiantes. Se realizarán al menos tres reuniones semestrales para socializar los resultados y acordar las remediales.

Artículo 8 Las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se puedan enviar para realizar fuera de la jornada escolar, se debe cautelar que exista la retroalimentación de las mismas y evitar la sobre carga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los/las estudiantes.

Artículo 9 Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de los estudiantes podrán ser: pruebas escritas, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, bitácoras, portafolios, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura, entre otras.

Artículo 10 El/la docente velará porque los estudiantes reciban retroalimentación antes y después de una evaluación aplicando metodologías que permitan atender de mejor manera la diversidad de los/las estudiantes.

Artículo 11 Las evaluaciones y calificaciones, así como la asistencia, en la asignatura de Religión son obligatorias, ya que el Colegio define ésta asignatura como no Dogmática y da orientación valorica. Al ingresar al Colegio, el Apoderado y el estudiante, se adscriben a la totalidad del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 12 Al inicio de cada unidad el/la docente debe informar a los estudiantes de las evaluaciones de la unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo o rúbricas.

Es responsabilidad del docente de asignatura dejar las fechas de las evaluaciones escritas en el libro de clases y en situaciones que considere necesario modificar los indicadores de evaluación deberá informar a Unidad Técnica Pedagógica y a los estudiantes de los ajustes que realizará.

Artículo 13 El estudiante no podrá rendir más de dos pruebas sumativas o disertaciones que requieran preparación previa durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones formativas teniendo calendarizadas dos pruebas sumativas.

En caso de que en un curso se asignen más de 2 pruebas escritas sumativas o disertaciones en el mismo día, Unidad Técnica dará prioridad a las 2 primeras establecidas en el libro de clases.

Artículo 14 El docente deberá cautelar de fortalecer la evaluación formativa con el propósito de monitorear y acompañar el aprendizaje en los/las estudiantes aplicando técnicas tales como: Ensayos libres, encuestas, observación directa, revisión de cuadernos, corrección de actividades, elaboración de proyectos, desarrollo de técnicas de estudio, entrevistas y otros. Estas evaluaciones quedarán indicadas en el libro de clases como evidencia para transformarla en una calificación sumativa.

Artículo 15 En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 40% de un curso), de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto a la Unidad Técnica Pedagógica, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar, dejando registro escrito de esto en Unidad Técnica Pedagógica.

De modo que la calificación parcial de la evaluación se obtendrá ponderando la primera y segunda evaluación con un valor del 55% y 45 % respectivamente.

Aquellos estudiantes que en la primera evaluación obtuvieron un 4,0 o más, podrán optar por rendir la segunda evaluación y registrar su calificación más alta. Los que obtuvieron una calificación igual o inferior a 3.9 deben realizar ambas evaluaciones.

Artículo 16 Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo éste una causa justificada, el profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación.

Las causas justificadas son:

- a) Licencia médica.
- b) Fallecimiento de algún familiar directo.
- c) Situaciones catastróficas tales como incendios, inundaciones, accidentes, etc.
- d) Estudiantes que representan al colegio en diversos eventos.
- e) Suspensión de clases.

Todas las situaciones anteriores serán informadas a los docentes por Inspectoría.

Artículo 17 Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una o varias asignaturas sin justificación, durante el mes tendrán que rendirlas en una fecha y horario definido por los profesores, registrada en el libro de clases, con un grado de exigencia de aprobación del 70%. En caso de no presentarse se informará al apoderado. De no cumplirse los compromisos establecidos, el estudiante será evaluado en la clase siguiente.

Artículo 18 Los estudiantes destacados que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros y que deban ausentarse en reiteradas ocasiones a clases, deberán firmar junto a su apoderado un compromiso de Responsabilidad académica, conductual y actitudinal en Inspectoría, el cual será revisado semestralmente, en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar los compromisos establecidos, informando al profesor jefe, al apoderado y quedando consignado en el libro de clases, pudiendo mantener o revocar dicha participación.

Artículo 19 Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de las horas de clases, salvo en situaciones que el profesor lo amerite podrán efectuarse fuera de clase, y deberán ser entregados en los plazos establecidos para su evaluación.

Artículo 20 Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, la entrega en blanco, no entrega un trabajo o estando en el colegio no ingresa a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a Inspectoría y al apoderado. Deberá rendir la evaluación en la próxima clase con una nota máxima 4,0, si no la realiza será evaluado con nota mínima 2,0. Las situaciones de salud u otras especiales serán conversadas con el Profesor Jefe para verificar la situación y proceder según reglamento.

Artículo 21 El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o partes de el sin citar o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado y a Unidad Técnica Pedagógica dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. En cuanto a su calificación se procederá de igual forma al *artículo 20*.

Artículo 22 Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor de asignatura informará a Inspectoría el cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación. Si en segunda instancia el apoderado y el estudiante no asiste a regularizar su situación las evaluaciones pendientes serán calificadas con nota 2,0. Escribiendo la situación en la hoja de vida del estudiante e informando a ambos.

Artículo 23 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009 del Ministerio de Educación se podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias a los/las estudiantes que lo requieran.

Artículo 24 Los alumnos realizarán una evaluación coeficiente dos al término de cada semestre donde se incorporarán los objetivos de aprendizajes vistos.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 25 Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (decreto N°67, 2018)

Artículo 26 La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico al inicio del año escolar debiendo ser informados con anticipación los/las estudiantes y padres y apoderados.

Artículo 27 Para cada nota parcial en todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación.

Artículo 28 Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada uno de las asignaturas o módulos, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

Artículo 29 Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final anual en cada asignatura de 4,0. En caso que la calificación final anual en alguna de las asignaturas sea 3.9 esta será aproximada a 4,0.

Artículo 30 Los/las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

Parciales: corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre y también al promedio que se obtenga de al menos 2 notas formativas, con aproximación a la décima.

En caso que el docente responsable de la asignatura considere menos calificaciones, deberá presentar por escrito una solicitud a Unidad Técnica Pedagógica señalando las razones y los ajustes necesarios, el cual podrá ser aprobado o rechazado por la Unidad Técnica Pedagógica.

Semestrales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: $5,45 = 5,5$, para el $5,48 = 5,5$ y para caso $5,43 = 5,4$

Finales: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres del Año Escolar según el plan de estudios. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: $5,45 = 5,5$, para el $5,48 = 5,5$ y para caso $5,43 = 5,4$.

General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: $5,45 = 5,5$, para el $5,48 = 5,5$ y para caso $5,43 = 5,4$

Artículo 31 Todas las calificaciones parciales que el/la estudiante obtenga deben quedar registradas en el libro de clases. El profesor tiene un plazo máximo de 10 días corridos para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrarlos en el libro de clases y en la plataforma digital del Colegio. Las pruebas escritas serán entregadas a los alumnos previa retroalimentación de la misma en clases. En el caso de que no se realicen clases de la asignatura o se cambian para realizar otras actividades, se entregarán en la clase siguiente. Además, corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisarla y el espacio

correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje y nota. Además se debe realizar la retroalimentación de dicho instrumento de evaluación.

Artículo 32 El docente deberá retroalimentar los ítems más deficitarios y evaluar si necesita recoger nueva evidencia, podrá realizar una nueva calificación que reemplace a la anterior o agregue una nueva.

Artículo 33 La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación N° 924 de 1983. La calificación final anual de Religión se expresará a través de conceptos. Sin embargo, las calificaciones parciales se regirán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Artículo 34 Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por la Unidad Técnica Pedagógica.

TITULO IV: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 35 Se evaluará diferenciadamente aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorias y permanentes. Para tales efectos el colegio cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) , con un equipo multidisciplinario (Educadora Diferencial, Psicóloga), competente para dar respuesta a este tipo de dificultades. Para hacer cumplir dicho reglamento se hace necesario contar con el informe que acredite dicha dificultad, el cual debe ser emitido por el profesional idóneo para cada diagnóstico (Neurólogo, Siquiatra, Educadora Diferencial, médico especialista). Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con “Necesidades Educativas Especiales” (NEE), en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe (formal) del especialista tratante. En el caso de los alumnos integrados al PIE, ellos serán evaluados por los profesionales competentes del Colegio y se aplicará lo dispuesto en el Decreto N°170 del 2010 y Decreto N° 83 del 2015, que se refieren a ello.

Artículo 36 El establecimiento según lo dispuesto en el Decreto N° 170 del 2010, mediante la Coordinación del Programa de Integración Escolar, solicitará autorización escrita a los apoderados para evaluar y posteriormente integrar a sus pupilos al PIE del Colegio. Sin embargo, si el apoderado no acepta dicha solicitud se dejará constancia escrita de las razones y de tal decisión.

Artículo 37 Se aplicará la evaluación diferenciada a los estudiantes, que no integren el PIE, previa entrega a Unidad Técnica Pedagógica de una solicitud escrita por parte del Apoderado(a), acompañada de un informe o certificado original con fecha actualizada del profesional competente (Neurólogo, Siquiatra, Educadora Diferencial, médico especialista, psicólogo) que justifique tal solicitud. El cual será analizado por el equipo Multidisciplinario del Colegio. Procediendo a abrir una

carpeta individual con toda la documentación correspondiente. A contar de la recepción de los documentos en un plazo máximo de una semana se informará al profesor jefe y los de asignatura correspondientes para que el estudiante comience a ser evaluado de acuerdo a las sugerencias del especialista. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

Artículo 38 El Apoderado(a) de todo estudiante con Evaluación Diferenciada, que no integren el PIE, deberá mantener informado regularmente al Colegio, mediante un informe formal emitido por el profesional competente (Neurólogo, Siquiatra, Educadora Diferencial, médico especialista), con fecha actualizada durante el mes de marzo. Indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo. Describiendo sugerencias u orientaciones para el Colegio y los docentes en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante. A objeto de que una vez concluido su tratamiento, éste(a), pueda integrarse normalmente a su grupo curso. En caso de no actualizar la documentación en los tiempos señalados, al estudiante no se le aplicará Evaluación Diferenciada.

Artículo 39 Acogiendo las recomendaciones dadas por el Profesional competente, la Dirección del Colegio en conjunto con el Departamento de Orientación, Unidad Técnica Pedagógica, la educadora diferencial, la psicóloga y Profesores correspondientes, resolverán la situación de aquellos estudiantes que, por dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado, necesiten ser evaluados de manera diferenciada.

Artículo 40 Los docentes y el Equipo multidisciplinario podrán realizar solicitudes a Unidad Técnica Pedagógica para evaluación diferenciada de estudiantes que no estén en el Programa de Integración Escolar. Para lo cual, se elaborarán reportes con los antecedentes correspondientes y solicitará autorización al apoderado dejando constancia por escrito de dicha autorización.

Artículo 41 Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 42 Las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación , no incidirán en el promedio final ni en la promoción escolar de los/las estudiantes

Artículo 43 Serán promovidos todos los estudiantes, que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 44 Serán promovidos todos los estudiantes, que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluidos el no aprobado.

Artículo 45 Serán promovidos los estudiantes, que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo 46 Para ser promovidos los/las estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento en conjunto con el/la jefe técnico-pedagógico previa consulta al consejo de profesores podrá autorizar la promoción de estudiantes con asistencia menor al 85%.

Artículo 47 El/la director(a) y su equipo directivo del establecimiento deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se toma la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter liberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el/la profesor(a) jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante.

El informe debe considerar:

- a) El proceso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del/la estudiante . La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 48 El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovido. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 49 La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 50 El rendimiento escolar no será obstáculo para la renovación de matrícula y tendrá derecho a repetir curso a lo menos una vez, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 51 La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TITULO VI: INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

Artículo 52 Al inicio del año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, entregará el calendario de evaluaciones del primer semestre en la primera reunión a los padres y apoderados. De igual forma se procederá a entregar el calendario de evaluaciones al inicio del segundo semestre.

Artículo 53 El Centro Educacional Municipal San Ramón, a través del Profesor Jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo o pupilo, por medio de un informe de notas parciales, a lo menos dos veces por semestre de cada año. También se entregará esta información a través de un Informe de notas, al finalizar cada semestre.

Artículo 54 Al finalizar el año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, elaborará un Informe de desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será entregado a los apoderados al finalizar cada semestre.

Artículo 55 Todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) al menos una vez al semestre y cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y académicos para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de clases

TITULO VII: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 56 El/la director/a, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Ingresar tardíamente a clases.
- Finalizar el año escolar anticipadamente.
- Servicio militar.
- Becas.
- Certámenes Nacionales en ciencia, Deporte, Literatura, etc.
- Otros.

Artículo 57 El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Media, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 58 Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del colegio con asesoría directa del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), y consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura, Inspectoría General, Consejo General de Profesores, PIE, según corresponda.

Artículo 59 Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección y consejo de profesores del Establecimiento o si el caso lo amerita, por la Secretaría Ministerial de Educación.